



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CI PERSONAL

Lugar y fecha:

Número de Contrato:

I.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como acreditante, a quien en lo sucesivo se designará como "CIBANCO", representado por su Representante Legal, quien firma el presente instrumento.

II.- A la persona que se señala en la "Solicitud de Crédito Préstamo Personal" y el "ANEXO 1" de este instrumento y quien firma como acreditada, a quien se le designará como "EL CLIENTE" y conjuntamente con "CIBANCO" como "LAS PARTES" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" que:

I) Es persona física cuyos DATOS GENERALES se encuentran detallados en la "Solicitud de Crédito Préstamo Personal y el Anexo 1", declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato.

II) La información y documentación que ha entregado a "CIBANCO" reflejan adecuadamente y en forma veraz, exacta y fiel, reflejando fehacientemente su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa, y que conoce el alcance y contenido legal del Artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano y con conocimiento que en consideración a la misma, "CIBANCO" autorizó la celebración de este Contrato.

III) Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.

IV) Previamente a la celebración del presente Contrato, "CIBANCO" le hizo del conocimiento el contenido del mismo y de los demás documentos a suscribir derivados de este Contrato. Manifiesta "EL CLIENTE" que "CIBANCO" previo al otorgamiento del crédito consignado en el presente Contrato, le dio a conocer el monto de los cargos, la comisión por apertura de crédito y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", el cual se encuentra establecido en "LA CARÁTULA".

V) Que es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato y acepta que la información proporcionada por él, está sujeta a la revisión, evaluación y verificación que efectúe "CIBANCO".

II.- Declara "CIBANCO" a través de su Representante Legal que:

I) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y se encuentra autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

II) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

III) El presente crédito se autorizó de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito y considerando las declaraciones de "EL CLIENTE".

IV) Que su domicilio es el ubicado en Calzada Mariano Escobedo, número 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.

V) Que su página de Internet es: www.cibanco.com

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente Contrato, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

1. **Carátula:** Cuadro informativo generado por "CIBANCO", en la que se establecen los elementos esenciales de la operación que permita a "EL CLIENTE" comparar los servicios del mismo tipo ofrecido por diversas Entidades, entre otros datos, monto, plazo, tasa y forma de pago del crédito otorgado por "CIBANCO", así como el cálculo del CAT y el monto de los cargos, comisiones que se generarán por el otorgamiento de dicho crédito, y en su caso los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho. Este documento forma parte integrante del presente Contrato.

2. **Anexo 1:** Documento generado por "CIBANCO" y firmado por "EL CLIENTE", en el que se establecen en forma detallada los datos generales de "EL CLIENTE", este documento forma parte integrante del presente Contrato.

3. **Costo Anual Total (CAT):** El costo de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones. Su cálculo se realiza bajo la metodología establecida por el Banco de México.

4. **Monto de Crédito:** Límite de crédito autorizado por "CIBANCO" para ser otorgado a "EL CLIENTE".

5. **Solicitud de Crédito:** Es el documento generado por "CIBANCO" y firmado por "EL CLIENTE" que contiene sus datos de identificación personal, laboral y financiera en términos del Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual menciona los criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de: el adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquellas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que

operen; y la información y documentación que dichas instituciones deben recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes; y sus disposiciones generales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que sirva como medida para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Este documento forma parte integrante del presente Contrato.

6. Tabla de Amortización: Documento entregado a "EL CLIENTE" al momento de la disposición del crédito que refleja, entre otros conceptos, el monto del crédito, el saldo insoluto, plazo del crédito, número de pagos, fecha de cada uno de los pagos, desglose de pago a capital, pago de intereses e Impuesto al Valor Agregado (IVA), periodicidad de pago. Este documento forma parte integrante del presente Contrato, como "ANEXO 2".

7. Principal o Capital: Monto del Crédito pendiente de amortizar, indicado como saldo inicial en la Tabla de Amortización.

8. Saldo Insoluto: Resultado de la suma de: capital, intereses, comisiones, gastos de administración, seguros y sus accesorios.

SEGUNDA.- Autorización para consulta de monitoreo de Información crediticia.- Es la autorización otorgada por "EL CLIENTE" a "CIBANCO" para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del (de los) suscrito(s). La presente autorización tendrá el carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por el tiempo que exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a cargo de "EL CLIENTE".

TERCERA.- Importe y Objeto Del Contrato.- El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de un crédito simple, en adelante "EL CRÉDITO" por lo que "CIBANCO" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple, hasta por la cantidad que se señala en la " SOLICITUD DE CRÉDITO", "Anexo 1" y "LA CARÁTULA" del presente instrumento.

Todos los datos de identificación, características, modalidades, y demás elementos constitutivos del crédito, son los que se especifican en el "ANEXO 1" y en "la "CARÁTULA" la cual forma parte integrante del presente Contrato. Dentro del límite de "EL CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisión por apertura del crédito, comisión por administración de pólizas de seguro, primas de seguro, que "EL CLIENTE" debe cubrir con motivo del otorgamiento de "EL CRÉDITO" por parte de "CIBANCO".

"LAS PARTES" acuerdan que el importe de "EL CRÉDITO" podrá ampliarse en la misma proporción en que se incremente el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" como consecuencia del pago que con cargo al mismo crédito determine efectuar "CIBANCO" por cuenta de "EL CLIENTE", por concepto de administración de pólizas de seguro, primas de seguro, pago de impuestos o cargos adicionales que corresponda cubrir a "EL CLIENTE" como resultado de "EL CRÉDITO" aquí contratado. En este caso el importe de los pagos mensuales que deba efectuar "EL CLIENTE", se incrementará en la misma proporción conforme a la Tabla de Amortización "ANEXO 2".

CUARTA.- Plazo del Contrato.- Será por el periodo en meses mencionado en la "CARÁTULA" y en la Tabla de Amortización del presente Contrato. No obstante, el presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos legales mientras existan saldos insolutos a cargo de "EL CLIENTE".

QUINTA.- Depósito de Dinero.- Declara "EL CLIENTE" que es titular de la(s) cuenta(s) de depósito de dinero a la vista mencionada en la "Solicitud de Crédito Préstamo Personal".

En caso de que "EL CLIENTE" no cuente con una cuenta de depósito, podrá solicitar a "CIBANCO" una cuenta de depósito a la vista, para el pago de su crédito, la cual no generará comisión alguna, esta solicitud de cuenta bancaria deberá de requerirse la documentación en formatos distintos a este, mismo que están a disposición en la página de internet www.cibanco.com o, en nuestra red de sucursales.

SEXTA.- Contratación.- "EL CLIENTE" podrá celebrar la contratación de Productos o Servicios adicionales al presente Contrato, suscribiendo para el efecto la Solicitud respectiva y los demás documentos que correspondan.

SÉPTIMA.- Disposiciones de "EL CRÉDITO".- Cuando "CIBANCO" haya autorizado debidamente "EL CRÉDITO", al haberse dado cumplimiento a todos los requisitos y políticas de "CIBANCO" para su otorgamiento, "EL CLIENTE", podrá disponer de "EL CRÉDITO" en una exhibición del importe del crédito otorgado. Esta disposición de "EL CRÉDITO" se realizará en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato.

La disposición se realizará en una sola exhibición mediante abono en cuenta que haga "CIBANCO" en la cuenta bancaria manifestada por "EL CLIENTE" en la "Solicitud de Crédito Préstamo Personal", declarando "EL CLIENTE" que es titular de la misma.

OCTAVA.- Pago del Principal.- "EL CLIENTE" pagará a "CIBANCO" el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" mediante amortizaciones sucesivas, las cuales realizará en los términos siguientes:

I) La cantidad que corresponda a la primera disposición de recursos, mediante el número de amortizaciones que se describen en la Tabla de Amortización que se agrega a este instrumento como "ANEXO 2.

Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada una de las fechas de pago del principal contenidas en la Tabla de Amortización.

II) En caso de que cualquier fecha de pago del principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, sin que proceda cobro de comisión alguna y/o intereses moratorios.

Asimismo, "EL CLIENTE" se obliga a pagar, el equivalente a las mensualidades adicionales que se establezcan en la Tabla de Amortización como "ANEXO 2" al elegir el Plan para Pagos Especiales.

NOVENA.- Pago de Intereses y Capital.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "CIBANCO" las cantidades dispuestas de "EL CRÉDITO" más los intereses ordinarios que se causen en forma mensual (de acuerdo a la periodicidad de los pagos), mediante el número de pagos, el plazo, y con la periodicidad estipulados en la Tabla de Amortización como "ANEXO 2" del presente Contrato, a partir del abono de la disposición del crédito.

DÉCIMA.- Autorización: "EL CLIENTE" en este acto otorga a "CIBANCO" mediante el "FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA CARGAR EL PAGO DEL CRÉDITO SIMPLE CIPERSONAL" la autorización irrevocable para cargar y/o gestionar el cargo en cualquier cuenta de nómina o depósito bancario a la vista que "EL CLIENTE" mantenga en "CIBANCO" para efectuar el pago correspondiente del importe del saldo insoluto, a partir de la fecha límite de pago, de conformidad con las fechas y por los importes establecidos en la Tabla de Amortización

DÉCIMA PRIMERA.- Intereses Ordinarios.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "CIBANCO" durante la vigencia del presente

Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta de "EL CRÉDITO", que se calcularán a una tasa anualizada fija que se señala en "LA CARÁTULA".

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente a "EL CRÉDITO", en cada fecha de pago de intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición de "EL CRÉDITO" conforme a lo establecido en este Contrato y hasta la "FECHA DE PAGO FINAL".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato posterior.

Para efectos del presente Contrato "DÍA HÁBIL" significa, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias, excepto sábados, domingos o días festivos.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa, el último día de cada "PERIODO DE INTERESES".

"PERIODO DE INTERESES" significa cada periodo comprendido entre cada una de las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" previstas en la mencionada Tabla de Amortización.

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERIODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERIODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "CIBANCO" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES".

Las partes convienen que el pago de intereses correspondientes, no podrá exigirse por adelantado, únicamente por periodos vencidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Intereses Moratorios.- En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que debe cubrir en favor de "CIBANCO" conforme al presente Contrato, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, los intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (DOS).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se multiplicará por los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Comisión: "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "CIBANCO" una comisión por apertura de "EL CRÉDITO", por única vez, que es la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje que se señala en "LA CARÁTULA" por el importe de "EL CRÉDITO", que será pagada con cargo a la cuenta de depósito de dinero a la vista mencionada en la "Solicitud de Crédito Préstamo Personal" al hacerse la primera disposición de "EL CRÉDITO".

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "CIBANCO" para que cobre la comisión por apertura de "EL CRÉDITO" con cargo en la cuenta de depósito de dinero a la vista mencionada en la "Solicitud de Crédito Préstamo Personal", más el IVA (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente.

La comisión se encuentra establecida en "LA CARÁTULA" del presente Contrato. "CIBANCO" no podrá cobrar comisión por conceptos distintos a lo aquí señalado.

El monto de la comisión se le informa a "EL CLIENTE" de forma previa a la firma del presente Contrato. También está disponible para su consulta en la página de internet www.cibanco.com

DÉCIMA CUARTA.- Lugar, Forma de Pago, y Fechas de Acreditamiento: Como quedó establecido en "LA CARÁTULA" y en la Tabla de Amortización como "ANEXO 2", los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "CIBANCO" al amparo de este Contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento.

"CIBANCO" estará obligada a recibir, salvo buen cobro, cheques y órdenes de transferencias de fondos y efectivo para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos de "EL CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito.

Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago de "EL CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO	ACREDITAMIENTO DE PAGOS
Efectivo	Se acreditará el mismo día
Cheque de "CIBANCO"	Se acreditará el mismo día
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL". b) Dentro del mismo "CIBANCO", se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL". c) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente.

DÉCIMA QUINTA.- Estado de Cuenta.- "CIBANCO" elaborará un estado de cuenta mensual, el cual será enviado gratuitamente dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte (la fecha de corte se establecerá en la "LA CARÁTULA") que corresponda al domicilio señalado por "EL CLIENTE" en "Solicitud de Crédito Préstamo Personal" y en el "ANEXO 1", el cual reflejará la aplicación de las cantidades recibidas de éste y el monto a pagar que incluirá intereses, impuestos, otros accesorios y capital en su caso, así como la fecha de su próximo pago.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" podrá solicitar en cualquier momento su estado de cuenta de "EL CRÉDITO" a "CIBANCO", en cualquiera de sus sucursales.

Asimismo, "CIBANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que el primero podrá modificar en cualquier tiempo las fechas de pago previstas en este instrumento, lo cual hará del conocimiento de "EL CLIENTE" en el estado de cuenta de "EL CRÉDITO".

"EL CLIENTE" contará con 90 (noventa) días naturales posteriores contados a partir de la fecha de corte, para presentar cualquier aclaración o inconformidad con el mismo. La solicitud respectiva podrá

presentarse en cualquiera de las sucursales de "CIBANCO", o bien, en la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción, obteniendo "EL CLIENTE" el acuse respectivo a efecto de que "CIBANCO" proceda a hacer la aclaración correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales y entregará a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente.

En caso de que "EL CLIENTE" no presente su inconformidad en el tiempo antes indicado, se tendrá como íntegramente aceptadas las cifras contenidas en el estado de cuenta.

"EL CLIENTE" podrá consultar la fecha de corte en dicho estado de cuenta.

Si "EL CLIENTE" no recibe el estado de cuenta mensual a más tardar 5 (cinco) días naturales antes de la fecha límite de pago, deberá solicitar a "CIBANCO" el importe a pagar vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de "CIBANCO" CIDirecto, en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, o desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226. El horario de este servicio se comunicará a través de la página de internet www.cibanco.com o bien en las sucursales de "CIBANCO".

Si "EL CLIENTE" no recibe el estado de cuenta, no queda eximido del pago de la mensualidad de "EL CRÉDITO", el cual se deberá hacer conforme a los importes y fechas establecidos en la Tabla de Amortización.

En caso de un cambio de modalidad de envío por parte de "EL CLIENTE", "CIBANCO" deberá contar con el consentimiento de "EL CLIENTE" por cualquier medio convenido.

DÉCIMA SEXTA.- Pagos anticipados y adelantados "EL CLIENTE" tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en forma total o parcial, el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" a su cargo, sin penalización alguna, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos y no exista algún adeudo pendiente a su cargo derivado de este Contrato; o bien, a elección de "EL CLIENTE" podrá realizar pagos adelantados sobre mensualidades futuras de acuerdo a lo siguiente: **A) PAGOS ANTICIPADOS:** Los pagos anticipados podrán efectuarse en cualquier momento y por cualquier cantidad y se aplicarán a reducir el saldo insoluto del adeudo, a partir del primer día de la aplicación del pago y reflejándose en el siguiente periodo (fecha de corte) de "EL CRÉDITO". Cuando "EL CLIENTE" desee efectuar un pago anticipado en alguna sucursal de "CIBANCO", este informará a "EL CLIENTE", por escrito y en ese momento, el saldo insoluto del crédito. En caso de pagos anticipados parciales, "CIBANCO" entregará por escrito vía correo electrónico a "EL CLIENTE", la nueva tabla de amortización que corresponda al saldo insoluto del crédito de que se trate, al recibir el pago anticipado. Todo pago anticipado se aplicará en forma exclusiva a reducir el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" a cargo de "EL CLIENTE". El hecho de que "EL CLIENTE" anticipe pagos, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes y la mensualidad no se reducirá por el pago anticipado, ya que sólo se reducirá el plazo, en cuyo caso "CIBANCO" calculará el importe de los intereses por devengar conforme al nuevo saldo insoluto. **B) PAGOS ADELANTADOS:** "CIBANCO" recibirá por escrito de "EL CLIENTE" la solicitud para realizar pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir los pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en el periodo, "CIBANCO" deberá recabar de "EL CLIENTE" un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "EL CLIENTE" autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes". "CIBANCO" entregará un comprobante de pago, cada vez que "EL CLIENTE" efectúe un pago anticipado o adelantado.

En virtud de lo anterior, en caso de que "EL CLIENTE" pretenda efectuar pagos anticipados o bien, liquidar en su totalidad el saldo de "EL CRÉDITO", deberá consultar su saldo correspondiente al Centro de Atención Telefónica de "CIBANCO" CIDirecto, en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, o desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226 el mismo día que desee efectuar los pagos respectivos.

Conviene "LAS PARTES" que para la procedencia de los pagos anticipados y/o adelantados, se requiere que "EL CLIENTE" cubra un importe igual o superior a la amortización pactada en la Tabla de Amortización.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Período de Gracia. "EL CLIENTE" contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para cancelarlo, siempre y cuando "EL CLIENTE" no haya llevado a cabo la disposición del(los) crédito(s) otorgado(s) al amparo del mismo, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para "EL CLIENTE", en el entendido que en virtud de la mencionada cancelación "CIBANCO" no cobrará Comisión alguna.

DÉCIMA OCTAVA.- Seguros: "EL CLIENTE" autoriza expresamente en este acto a "CIBANCO", para que a su nombre y con cargo a "EL CRÉDITO", contrate un Seguro de Vida y Desempleo.

Asimismo, "EL CLIENTE" autoriza para que sin su responsabilidad "CIBANCO" con cargo a "EL CRÉDITO" lleve a cabo los pagos de las primas de las pólizas de seguros con la aseguradora, así como los gastos de administración que se generen por dichos pagos, a partir de la fecha de la disposición del crédito, incrementándose el saldo insoluto de "EL CRÉDITO" a partir de la fecha en que "CIBANCO" realice el pago a la aseguradora de que se trate.

"EL CLIENTE" autoriza a "CIBANCO" para que contrate un seguro de vida que cubra el saldo insoluto vigente del crédito y un seguro de desempleo que cubra la parte vigente de la mensualidad del crédito hasta por 3 (tres) meses, los cuales deberán mantenerse vigentes hasta la primera de las fechas que ocurra primero de las siguientes:

(i) Fecha en que "CIBANCO" tenga conocimiento del fallecimiento del "CLIENTE".

(ii) Fecha de terminación de este Contrato en el plazo establecido en la "CARÁTULA" y/o Tabla de Amortización o bien en la fecha de liquidación en forma anticipada. "CIBANCO" será designado como beneficiario preferente e irrevocable de los seguros contratados, mismos que no podrán ser modificados, nulificados, revocados o cancelados sin la autorización expresa y por escrito de "CIBANCO".

En caso de que "EL CLIENTE" liquide anticipadamente su crédito, antes de que "CIBANCO" cargue las primas de los seguros correspondientes a la siguiente anualidad de su póliza, éste manifiesta su conformidad en que el seguro estará vigente hasta la anterior anualidad cargada a su crédito por "CIBANCO"; si la liquidación del crédito, se efectúa con posterioridad al cargo de las primas, el seguro estará vigente hasta la siguiente anualidad, a menos que "EL CLIENTE" solicite por escrito a "CIBANCO" su cancelación y el reembolso de las primas no devengadas mismas que serán calculadas a partir de la fecha de la recepción de su solicitud. Los términos y condiciones generales del seguro de vida y desempleo, se entregarán a solicitud de "EL CLIENTE" en la fecha de la firma del presente instrumento.

En caso de fallecimiento del "CLIENTE", el importe de la indemnización pagada por la Aseguradora correspondiente al seguro de vida se aplicará al crédito hasta donde alcance; si hay saldo a favor, "CIBANCO" lo entregará a los beneficiarios de acuerdo a la legislación vigente.

El seguro de desempleo tendrá una cobertura a partir de la fecha de contratación del crédito, y estará vigente durante toda la vida del mismo; dicho seguro tendrá, entre otros, los términos y condiciones siguientes:

- 1.- Aplicará a partir del segundo mes de desempleo y por los eventos indicados en el Certificado de Cobertura correspondiente.
- 2.- Cubrirá el pago del capital principal, los intereses ordinarios y la prima mensual de los seguros, hasta por un plazo de tres meses consecutivos.
- 3.- Para que dicho pago proceda, el "CLIENTE" debe estar al corriente en el pago y en cumplimiento de todas sus obligaciones con "CIBANCO" hasta el momento en que se presentó el suceso.
- 4.- Se deberá notificar y entregar la documentación correspondiente a "CIBANCO" a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de desempleo.

Las pólizas a que se refiere esta cláusula deberán contener las siguientes disposiciones:

- a) Ninguna modificación sustancial ni cancelación surtirá efectos en contra de "CIBANCO" sino hasta que hayan transcurridos 30 (treinta) días naturales a partir del aviso a "CIBANCO" de tal modificación o cancelación, siempre y cuando "CIBANCO" haya consentido previamente y por escrito la modificación o cancelación de que se trate.
- b) No habrá recurso contra "CIBANCO" por la modificación o cancelación de que se trate.
- c) "EL CLIENTE" y el agente de dichos seguros estará obligado a notificar a "CIBANCO" de toda reclamación efectuada al amparo de dichas pólizas.
- d) Ningún acto ni omisión de persona alguna distinta a "CIBANCO" afectará el derecho de este a la recuperación conforme a dicha póliza en el caso de reclamación de dicho seguro.

Las condiciones generales del seguro por "CIBANCO" le serán entregados a "EL CLIENTE" por la aseguradora que se señale en la Carátula, por lo que en caso de siniestro, "EL CLIENTE" deberá estar a lo estipulado en las mismas.

DÉCIMA NOVENA.- Impuestos.- "EL CLIENTE" pagará a "CIBANCO" todas las sumas del principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México. Los impuestos, derechos, o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que se genere con motivo del presente Contrato, serán a cargo de la parte que lo cause de conformidad con la legislación fiscal mexicana aplicable.

VIGÉSIMA.- Causas de Vencimiento Anticipado.- "CIBANCO" tendrá derecho para dar por vencido anticipadamente el plazo del Contrato y como consecuencia exigir a "EL CLIENTE" el pago total del crédito con todos sus accesorios, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no paga puntual e íntegramente dos o más amortizaciones descritas en el "ANEXO 2" a su cargo derivadas del presente Contrato, incluyendo sin limitar: capital, intereses, impuestos, comisiones y demás accesorios.
2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con "CIBANCO".
3. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por "EL CLIENTE" en "Solicitud de Crédito Préstamo Personal, "LA CARÁTULA" o "ANEXO 1" de "EL CRÉDITO" o en cualquier información que deba proporcionar a "CIBANCO".

Independientemente de lo anterior, "EL CRÉDITO" se extinguirá en los casos previstos por el Artículo 301 (que menciona las causas de extinción) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 294 (menciona que cualquiera de las partes puede dar por concluido el Contrato mediante aviso dado a la otra parte de acuerdo al Contrato) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "CIBANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el plazo del presente Contrato mediante simple aviso por escrito dirigido a "EL CLIENTE".

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "CIBANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago de "EL CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "CIBANCO" de manera inmediata el importe total del saldo insoluto de "EL CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato; caso en el cual el o los pagarés que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable a "EL CRÉDITO".

En caso de terminación anticipada, "CIBANCO", de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables, cancelará el cobro de los productos o servicios asociados al crédito, en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

VIGESIMA PRIMERA.- Cesión del Crédito.- Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "CIBANCO" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y "CIBANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "CIBANCO". "CIBANCO" por su parte, podrá transmitir, ceder a negociar este crédito en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "CIBANCO" en este Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- Restricción y Denuncia.- En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (menciona que cualquiera de las partes puede dar por concluido el Contrato mediante aviso dado a la otra parte de acuerdo al Contrato), expresamente se conviene que "CIBANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, "EL CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "CIBANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que le adeude por cualquier otro concepto.

VIGÉSIMA TERCERA.- Domicilios.- Para todos los efectos del presente Contrato "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los proporcionados en los respectivos apartados, del presente instrumento, de "Solicitud de Crédito Préstamo Personal y del "ANEXO 1". Mientras "EL CLIENTE" no notifique a "CIBANCO" el cambio de domicilio por medio de un escrito libre o a través del formato de los derechos ARCO que se encuentra publicado en la página de internet www.cibanco.com, presentado en cualquier sucursal de "CIBANCO" o a través del centro de atención a usuarios atencionclientes@cibanco.com, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio antes señalado. "EL CLIENTE" deberá informar a "CIBANCO" del cambio de su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.

VIGESIMA CUARTA.- Aclaraciones.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto a los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de cualquier sucursal de "CIBANCO" o a través de la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones.

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los

medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte.

b) La solicitud respectiva podrá presentarse en cualquier sucursal de "CIBANCO", o bien, en la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de "CIBANCO", mediante escrito libre o correo electrónico para lo cual "CIBANCO" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.

c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", éste tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "CIBANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE".

e) El dictamen e informe antes se formularán por escrito y será suscrito por funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "CIBANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

f) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega de dicho dictamen, "CIBANCO" se obliga a poner a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde radica "EL CRÉDITO" o en cualquier sucursal de "CIBANCO" a elección de "EL CLIENTE", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "CIBANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En el domicilio señalado por "CIBANCO", se encuentra la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones (UNE) mediante el cual "EL CLIENTE" podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, entre otros. El correo electrónico del centro de atención a usuarios es atencionclientes@cibanco.com con domicilio en: Calzada Mariano Escobedo número 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11560, Ciudad de México, teléfono 55-1103-1220 y del interior al 800-252-4226 o lo podrá hacer directamente en las sucursales de "CIBANCO" que presten dicho servicio a nivel nacional.

En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur

762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono 800-999-8080 y 55-5340-0999, o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx, o vía correo electrónico a asesoria@condusef.gob.mx.

Si durante la vigencia de este Contrato surge alguna controversia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza, entre "EL CLIENTE", y la compañía de seguros, el primero será el responsable de su solución, por lo cual releva a "CIBANCO" de cualquier responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE" en este Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- Modificaciones, Adiciones al Contrato.- Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, todos los avisos y las notificaciones que tenga que hacer "CIBANCO" a "EL CLIENTE" en relación a este Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato los hará mediante aviso escrito a través del estado de cuenta, las cuales deberán enviarse a "EL CLIENTE" con por lo menos 30 (treinta) días naturales antes a la entrada en vigor.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar a "CIBANCO" la terminación del mismo dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo de "EL CLIENTE", quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado a favor de "CIBANCO" en la fecha en que solicite la terminación del Contrato.

Después del plazo estipulado en el párrafo anterior, "EL CLIENTE" acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por "CIBANCO" y en su caso a su nueva versión o modificaciones.

La solicitud de terminación podrá efectuarse a través del Centro de Atención Telefónica CIDirecto en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, o desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226, o bien, en cualquier sucursal de "CIBANCO".

"CIBANCO" no podrá establecer nuevas comisiones, incrementar su monto, ni modificar la tasa de interés, salvo en caso de reestructuración previo consentimiento expreso de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA SEXTA.- Consultas por el servicio de CIDirecto – Banca Telefónica.- Para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, "EL CLIENTE" deberá de proporcionar su número de crédito otorgado por "CIBANCO" comunicándose vía telefónica al número de atención a clientes **CIDirecto** en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, o desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226. El horario de este servicio se comunicará a través de la página www.cibanco.com o bien en nuestras sucursales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Servicio CINET - BANCA POR INTERNET.- Para tener acceso al servicio, "EL CLIENTE" deberá contar con servicio de acceso a la red de Internet, a través de la cual podrá conectarse con los sistemas de "CIBANCO". Adicionalmente "EL CLIENTE" deberá tener celebrado con "CIBANCO" el Contrato Marco de prestación de servicios de banca electrónica.

Para este servicio por Internet "EL CLIENTE" contará con un área de SOPORTE Y ASESORÍA, llamando por teléfono a CIDirecto, en la Ciudad de México y área metropolitana al teléfono 55-1103-1220, desde cualquier Estado de la República al 800-2524-226. El horario

de este servicio se comunicará a través de la página web www.cibanco.com o bien en nuestras sucursales.

En caso de que "EL CLIENTE" desee contratar estos productos o servicios, podrá consultar los requisitos de contratación, montos y comisiones en la página web www.cibanco.com o acudir a cualquier sucursal de "CIBANCO".

VIGÉSIMA OCTAVA.- Vencimiento Anticipado y Terminación.- "CIBANCO" y/o "EL CLIENTE" podrán dar por vencido anticipadamente el plazo del crédito simple de acuerdo a lo siguiente:

I. Vencimiento Anticipado. "CIBANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades adeudadas por "EL CLIENTE", así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata, sin necesidad de requerimiento judicial, en caso que "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualesquier de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si "EL CLIENTE" deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses o Comisiones pactadas; 2. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por "EL CLIENTE" en la Solicitud o cualquier información que hubiese o deba proporcionar a "CIBANCO"; 3. Si "EL CLIENTE" no cumple con sus obligaciones fiscales, tanto federales como locales; 4. Si "EL CLIENTE" no actualiza y entrega comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio, nuevo teléfono o cualquier otra información que permitan su localización o si, previa solicitud de "CIBANCO", incumple su obligación de presentar los documentos e información solicitada para su debida identificación así como la del origen de sus recursos.

II. Terminación Anticipada. "EL CLIENTE" podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, sin Comisión o penalización alguna, presentando solicitud por escrito en alguna sucursal de "CIBANCO", quien acusará de recibido la mencionada solicitud y asignará una clave de confirmación o número de folio, previa verificación de la identidad del Cliente. Recibida la solicitud en la sucursal, "CIBANCO" se obliga a dar por terminado el Contrato el Día Hábil siguiente a aquél en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, "CIBANCO" a más tardar el Día Hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE" y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato. Asimismo, "CIBANCO" se obliga a: (i) Cancelar los medios de disposición en caso que los hubiere, en la fecha de presentación de la solicitud, en el entendido que "EL CLIENTE" debe entregar o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que los medios de disposición fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad de "EL CLIENTE" por su uso; (ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición; (iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) Abstenerse de condicionar la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato; (v) Poner a disposición de "EL CLIENTE" en la siguiente Fecha de Corte, a través de los medios pactados el estado de cuenta en donde conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados del presente Contrato; (vi) A cancelar el servicio de domiciliación de pagos, en la fecha de la solicitud de terminación, en forma inmediata a que se reciba el pago; (vii) Dar por terminado cualquier otro producto o servicio adicional que se encuentre necesariamente vinculado al presente Contrato. "CIBANCO" entregará al Cliente el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminado el presente Contrato. En caso que "EL CLIENTE" no haya acudido a alguna Sucursal, "CIBANCO" le informará por los Medios de Comunicación pactados en este Contrato, el saldo a su favor y la forma como le podrá ser devuelto. Una vez que el presente Contrato

se dé por terminado, "CIBANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno dentro del plazo establecido en las disposiciones legales aplicables. En tanto no sea liquidado el total del adeudo, la terminación del Contrato no surtirá efectos.

VIGÉSIMA NOVENA.- Terminación del Contrato por conducto de otra Entidad Financiera.- "EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito la terminación del presente Contrato, por conducto de otra Entidad Financiera que se denominará receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de "EL CLIENTE" y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con "CIBANCO". La Entidad Financiera receptora liquidará el adeudo de "EL CLIENTE", convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

En caso de terminación anticipada, "CIBANCO", de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables, cancelará el cobro de los productos y servicios asociados al crédito, en la fecha de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

TRIGESIMA.- Negociabilidad.- "EL CLIENTE" faculta expresamente a "CIBANCO" para descontar o ceder todo o parte de "EL CRÉDITO", aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada.

TRIGESIMA PRIMERA.- Jurisdicción y Competencia.- Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a los tribunales en la Ciudad de México, o los que correspondan al domicilio de "EL CLIENTE", a elección de la parte actora en el juicio, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF.

RECA.- 2231-439-025963/05-01271-0523

El Anexo de Preceptos Legales podrá ser consultado en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), así como en la página de internet www.cibanco.com.

"CIBANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" en su página de internet www.cibanco.com, sus cuentas de redes sociales para su consulta.

"EL CLIENTE" manifiesta que "CIBANCO" le ha informado que sus actividades se encuentran reguladas entre otras por lo establecido en las Disposiciones Normativas correspondientes en materia de Prevención de Actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo por lo que los Anexos denominados Anexo Formato Único de Identificación y el Anexo Formato Único de Proveedor de Recursos, forman parte del presente Contrato.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de "CIBANCO" y otro en poder de "EL CLIENTE".

En la ciudad de _____ a ____ del mes de _____ del año
de _____.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Representante Legal de "CIBanco"

"EL CLIENTE"

Nombre y Firma